

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta núm. 52 de 21 Febrero.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Junta Central del Censo comunica con fecha de hoy á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto ante esta Junta Central del Censo la duda de si deben estar ó no legalizadas las certificaciones que expidan las Secretarías del Senado y del Congreso para que los que aspiren á ser proclamados candidatos á Diputados á Cortes puedan justificar su derecho por reunir algunas de las condiciones 1.ª y 2.ª del artículo 24 de la ley Electoral vigente, y hallándose resuelto el caso en sentido negativo por Real orden de 23 de Enero de 1891, que en este punto concreto debe entenderse en vigor, toda vez que en nada se opone á los preceptos de la ley de 8 de Agosto de 1907, sino que antes bien simplifica y facilita el ejercicio de los derechos que la misma concede.

La Junta Central, en sesión de hoy, ha acordado que haga presente á V. E. la conveniencia de que, para evitar cualquiera duda que la fecha de la citada Real orden pudiera suscitar, se dicte con carácter general otra nueva declarando vigente la de 23 de Enero de 1891, por la que se estableció que no es necesaria la legalización notarial en las certificaciones que para acreditar las cualidades de ex Diputado ó ex Senador se expidan por las Secretarías de los respectivos Cuerpos Colegisladores, comprendiéndose en esta declaración las que, también

para fines electorales, se refieran á Senadores ó Diputados en ejercicio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y traslado urgente al Presidente de la Junta provincial del Censo de esa provincia, publicándolo además en número extraordinario del Boletín de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1914. —*Sánchez Guerra.*—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta núm. 48 de 17 Fbro.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que D. José Antonio de Artigas Sanz ha presentado del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, fundada en que tiene que hallarse ausente de la expresada provincia por exigirlo la enfermedad de persona muy allegada en su familia:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Reales decretos de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo hace D. José Antonio de Artigas Sanz, de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Zamora, y se anuncia la vacante en la «Gaceta de Madrid», para su provisión por concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1914. —*Ugarte.*—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.ª Ingenieros Industriales com-

prendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista indistintamente.

3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos: Primera. Ser español y mayor de edad.

Segunda. No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

Tercera. Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Acta de constitución de la Junta provincial denominada de inspección y vigilancia de las obras de construcción y reforma de edificios

destinados á los servicios de Correos y Telégrafos, celebrada á las diez y siete del día nueve de Enero de mil novecientos catorce en el despacho del Sr. Gobernador civil de Murcia.—Reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil en el día y hora indicados, los señores que se expresan al margen, al efecto de dar cumplimiento al Real decreto de diez y seis de Diciembre y Real orden posterior de treinta y uno del propio mes; el Sr. Presidente abrió la sesión y ordenó al Secretario actuante, Don Eduardo Nabela y Barrera, que lo es del Gobierno civil, la lectura de dichas disposiciones y Boletín Oficial del ocho del corriente, en que se convoca para constituir el expresado organismo en la forma establecida por el art. 2.º del invocado Real decreto.—Seguidamente fueron leídas las disposiciones indicadas y una comunicación del Sr. Jefe de Telégrafos, manifestando no poder asistir al acto por tener que ausentarse de esta capital para atenciones del servicio; acordándose por unanimidad, á propuesta del Sr. Presidente, que quede constituida la Junta, como se previene en el Real decreto de referencia de diez y seis de Diciembre último, para los efectos que ordena, nombrándose Secretario para actuar en lo sucesivo, en las funciones de su cargo, al Sr. Arquitecto que desempeña servicios del Estado en la provincia, D. Rafael Castillo; con lo que se dió por terminada la sesión, de que se levanta la presente acta que con el Sr. Presidente y el infrascrito Secretario, firman los señores asistentes, en Murcia á nueve de Enero de mil novecientos catorce.—El Presidente, Fidel Varela.—Juan R. Godines.—Huberto Dueñas.—G. Ruiz.—F. Ruiz de Grijalba.—Rafael Castillo.—Rubricado.—Señores del margen: Presidencia, D. Fidel Varela Millán, Gobernador civil.—Vocales: D. Fernando Ruiz de Grijalba, Delegado de Hacienda.—D. Huberto Dueñas, Jefe de Correos.—D. Gerónimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara de Comercio.—D. Juan R. Godines, Abogado del Estado.—D. Rafael Castillo, Arquitecto del Estado.

Cuya acta se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta la construcción de los expresados edificios.

Murcia 21 de Febrero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 437.

FACTURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.969.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Sara*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Barranco del Conejo, diputación de Escombreras; lindando N. demasia á «Tarántula»; E. «La Jacinta» y «San Gil»; S. «Joaquina», y O. «La Tarántula», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón existente á la izquierda del Barranco del Conejo y á la derecha de la Senda que baja á Escombreras; y desde él con relación al N. magnético y en dirección S. se medirá 35 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 112; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª O. 400; 4.ª á 5.ª S. 200, y 5.ª á 1.ª E. 288 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 Febrero de 1914.—José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 444.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan, procedentes de abandono:

Pesetas.

35 encendedores mecánicos á 0'10 pesetas uno. 3 50

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Queda igualmente obligado á satisfacer el impuesto sobre dichos aparatos á razón de 2 pesetas por cada uno.

Cartagena 19 de Febrero de 1914.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 392.

Requisitoria.

Mateo Pernias Domingo, recluta destinado al Regimiento Infantería Alcántara número cincuenta y ocho, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Torrecilla, provincia de Murcia, y á quien se le instruye expediente por falta á concentración á la Caja de Recluta de Lor-

ca número cincuenta y tres, para ser destinado á Cuerpo, comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del mismo Regimiento Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 392.

Requisitoria.

García Andrés, Domingo, recluta destinado al Regimiento Infantería de Alcántara, número cincuenta y ocho, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero de veintidós años, estatura 1'495 metros, domiciliado últimamente en Esparragal (Murcia), y á quien se le instruye expediente por falta de concentración á la Caja de Recluta de Lorca, número cincuenta y tres, comparecerá en el término de quince días, ante el Juez instructor del mismo Regimiento, Comandante Don Fernando Acevedo y Espinosa.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Fernando Acevedo.

Número 446.

Requisitoria.

Morales Marín José María, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, domiciliado últimamente en San Benito, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante del Regimiento Dragones de Santiago 9.ª de Caballería, Don Pedro Gutiérrez Pons.

Barcelona doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Pedro Gutiérrez Pons.

Quinta sección

Número 429.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, con fecha 16 del corriente, ha nombrado Auxiliares para la recaudación voluntaria y ejecutiva de la Zona 12.ª de esta provincia, á D. Lucio López Rebollo y D. Julián Martínez Pérez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada Zona.

Murcia 18 de Febrero de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ARBOLEJA

José Atienzar Salas, 7'50 pesetas.
Luis Romero, 2'51.
Luis Cascales, 3'34.
Mateo Séiquer Pérez, 12'50.
Diego González Conde, 2'51.
Candelaria Ruiz, 2'51.
Joaquín Illán Ruipérez, 1'84.
María Pérez Monte, 2'50.
Pedro Navarro, 2'10.
Manuel Márquez, 1'89.
José Valero Fernández, 2'33.
José Martínez García, 3'08.
Manuel García Martínez, 2'92.
Antonio García Rodríguez, 32'89.
Alfonso Hernández, 2'77.
Salvador Martínez, 2'92.
Pedro Zapata Pérez, 3'55.
Mariano García Martínez, 4'37.
Antonio Navarro Martínez, 2'91.
José Molina Muñoz, 8'73.
Juan Pedro Caravaca, 2'44.
Manuel Martínez Díaz, 20'08.
Juan Martínez, 2'10.
José Martínez Serrano, 12'29.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Diego Martínez Sánchez, 1'50 pesetas.
José Sáez, 3'34.
Pedro Navarro Castro, 1'50.
Tomás Pérez Sánchez, 2'17.
Victoriano Mora Molina, 2'17.

SANTOMERA

Alfonso Alarcón Irles, 3'62 pesetas.
Juan Alarcón Tudela, 1'78.
Ana Cánovas López, 4'04.
Juan Díaz Valero, 2'08.
Joaquín García Morato, 8'67.
Isidro Zamora Martínez, 3'56.
Catalina Crespo García, 6'29.
Ginés García Costa, 3'56.
Isaac Sánchez, 1'55.
Martín Carpio García, 2'14.
Antonio Serrano, 1'98.

CHURRA

José Bernabé Valverde, 1'67 pesetas.
Mariano Serrano, 3'34.
Miguel Solano Rodríguez, 3'53.
Tomás Murcia, 2'50.
José Valverde, 5'94.
Pedro Pérez Pérez, 4'08.

Forasteros.

Antonio Bernabé Martínez, 2'33 pesetas.
Francisco Sánchez, 2'16.
Blas Sánchez, 2'33.
José González, 2'92.
Sebastián Fernández, 6'99.
Luis Llanos Giménez, 1'67.
Juan Roca, 2'92.
José Muñoz Olmos, 1'67.
Juan Antonio Armero, 10'25.
José María Ruiz Funes, 1'67.
Juan Martínez Andúgar, 2'33.
Juan Muñoz López, 5'35.
Amparo Frías, 2'06.
Francisco Pérez, 3'92.
Antonio Ortiz Moreno, 2'51.
Gabriel Martínez Rosa, 3'01.
Josefa Martínez Albarracín, 2'11.
José Ruiz López, 2'92.
Eugenio Fernández, 1'75.
José Beneyto Beneyto, 1'67.
Antonio Sabater Ramírez, 1'67.
Bartolomé Cánovas González, 1'86.
Bartolomé Sánchez Aranda, 1'53.
Juan Gómez Marquina, 1'75.
Juan Megías Verdú, 1'67.
Juan Pedroño López, 1'86.
Juan Tadeo Barba, 1'98.
Jesús Manzanares, 2'50.
José Antonio Fenor, 2'92.
Antonio Ferrer Sánchez, 2'91.
Antonio Andúgar, 1'75.
Tomás Megías González, 2.
Concepción Castañedo, 3'78.

Juan Antonio Forca, 2'92.
Antonio Ortega Alcántara, 2'92.
José Parra, 3'40.
Josefa Martínez, 2'92.
Juan García Alcaraz, 2'92.
María Pérez, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Número 299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

Antonio Zapata, 2'95 pesetas.
El mismo, 2'50.
Isabel Serrano Sánchez, 1'67.
Francisco López Murcia, 1'67.
Marcos Cánovas Andreo, 1'50.
Catalina Molino Martínez, 1'50.
Juan Pérez, 2'92.
Juan Soto Navarro, 2'92.
Miguel López Gómez, 2'92.
Josefa López, 2'16.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 6 de Enero de 1914.—El Agente, Lucio López.

Sexta sección.

Número 407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de los materiales y jornales empleados en esta semana, para las obras por administración de reparar la parte ruinosa de la Casa Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Conceptos.

Pagado á Pedro Martínez Romero, por cuatro carretadas de yeso, á seis pesetas cada una.	24 »
Idem á Francisco López, albañil, por manufacturas.	8 »
TOTAL.	32 »

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, cumpliendo lo mandado en el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama á 12 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

Número 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Cristóbal Rodríguez López, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento verificado en esta población para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres y representantes legales, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mismos que tendrá lugar en esta Sala Consistorial de este Ayuntamiento el primer Domingo del mes de Marzo á las nueve de la mañana, con el fin de que sean tallados y reconocidos, y expongan las alegaciones que tenga para eximirse del servicio activo, teniendo presente que de no verificarlo serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Andrés Fuentes Navarro, de Pascual y Juana.
Angel Sánchez Carreño, de Tomás y Antonia.
Angel Sánchez Marín, de José y Francisca.
Antonio Higinio Pérez, de Antonia.
Antonio Justino López, de Antonia.
Antonio Martínez López, de Lorenzo y Antonia.
Antonio Pérez García, de Pedro y Ana.
Antonio Robles Robles, de Alonso y Ana.
Antonio Torres López, de Juan y Francisca.
Antonio Bruno, de Augustias.
Bartolomé Aznar Marín, de Manuel y Antonia.
Bernabé Corbalán Vidal, de Gregorio é Isabel.
Casimiro García Martínez, de Joaquín y Josefa.
Diego Fernández García, de Sebastián y Manuela.
Eugenio Giménez Robles, de José y María.
Fernando Moreno Raigal, de Juan y Josefa.

Francisco Cortés Santiago, de Mariano y Josefa.

Francisco Gallego González, de José y Esperanza.

Francisco López Giménez, de Juan y Ana.

Francisco Robles Sánchez, de José y Antonia.

Francisco Ros García, de María Dolores.

Francisco Sáez Castillo, de Juan y María Cruz.

Ginés de Reina Martínez, de José y María.

Guillermo López López, de Juan y Antonia.

Ignacio Martínez Martínez, de José y María Cruz.

Joaquín Teruel Escalante, de Juan y Consuelo.

José Cantero Ortiz, de Manuel y María.

José García Martínez de Pedro y Antonia.

José Giménez López, de Francisca.

José López Marín, de José y María.

José Martínez Martínez, de Diego y Rosario.

José Martínez Navarro, de Juan é Isabel.

José Martínez Soria, de Antonio y Encarnación.

José Robles López, de José y María.

Juan Burruezo Martínez, de Fernando y Dolores.

Juan Carreño Pérez, de Sebastián y María.

Juan de Dios Sánchez Torrecilla, de Alfonso y Ana.

Juan García Ros, de José y Juana.

Juan Pozo Navarro, de José y Purificación.

Juan Llerena Torres, de Antonio y Antonia.

Juan Matinez Sánchez, de Antonio y Juana.

Juan Moya Sánchez, de Juan y Antonia.

Juan Pozo Marín, de Juan y María.

Juan Robles Aznar, de Miguel y María.

Juan Sánchez Sánchez, de Juan y Ana.

Luis Aznar Vázquez, de José y María.

Pedro Robles Martínez, de Juan y Antonia.

Pedro Sánchez Caparrós, de José y Joaquina.

Ramón Fernández Castillo, de Ramón y Rosario.

Ramón Pérez Marín, de Francisco y Carmen.

Ramón Toral Fernández, de Antonio y Josefa.

Restituto Pérez Marín, de Juan é Isabel.

Rogelio Pedro Medina, de Rosalía.

Victoriano Martínez Alvarez, de Francisco y Carmen.

Juan Martínez Marín, de Juan é Isabel.

Caravaca 19 de Febrero de 1914.

—El Alcalde, Cristóbal Rodríguez.

Número 433.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Acuña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber. Que no habiendo comparecido á las operaciones de quintas que se llevan efectuadas, los mozos que á continuación se expresan, no obstante las diligencias al efecto practicadas, é ignorándose sus paraderos, se les cita por medio del presente para que

asistan al acto de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Salas Capitulares el día 1.º de Marzo próximo, en la inteligencia que si no lo verifican se les declara prófugos.

Mozos que se citan.

José Antonio Torrano Palazón, de Mariano y María.

Francisco Poveda Sánchez, de José y Teresa.

Ricote 17 de Febrero de 1914.—
Francisco A. Castellanos.

Número 441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que aceptada por el Ayuntamiento, en sesión de 13 de los corrientes la propuesta de transferencias de créditos del vigente presupuesto, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos procedentes.

Murcia 18 de Febrero 1914.—L. Albaladejo.

Número 443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa de Albudefite.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para que pueda los contribuyentes examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Albudefite 14 de Febrero de 1914.
—Francisco González.

Número 434.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los interesados sujetos á dicho impuesto puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se publica por medio del presente edicto para conocimiento de este vecindario.

Mazarrón 16 de Febrero de 1914.
—J. Esparza.

Número 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Lista de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, durante el año actual.

Señores Concejales.

D. Francisco Tomás Ayala.
Francisco Miñano Miñano.

D, Gabriel Martínez López.
Julían Carrillo Garrido.
Ramón Peñaranda Carrillo.
Gumersindo Cascales Carrillo.
Emilio Carrillo Valiente.
Pablo Garrido Sandoval.
Francisco Moreno Miñano.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Valiente Melgarejo.
Antonio Tomás Sandoval.
Jesualdo Cascales Carrillo.
Santiago Valiente Carrillo.
Joaquín López Miñano.
Andrés Peñaranda Carrillo.
Ricardo Palazón Moreno.
José Martínez Ayala.
Juan de Dios López Fernández.
Domingo Salinas Ayala.
Julían Valiente Melgarejo.
Antonio Pérez Borreguero.
José Hita Moreno.
Francisco Tomás Ramírez.
José Salinas Ayala (menor).
José Palazón Miñano.
José M.^a Garro Mora.
Manuel Moreno López.
José Antonio López Ayala.
Eduardo Carrillo Turpín.
Francisco Hita Moreno.
José López Rodríguez.
Damián Abellán Miñano.
Tomás Moreno Miñano.
Salvador López Rodríguez.
Francisco Guillén García.
Joaquín Ruiz Ruiz.
Pedro Palazón Miñano.
Antonio Fernández Valiente.
José López López.
Marcelino Avenza Banegas.
Francisco Ramírez Moreno.
Miguel Avenza Campos.
Manuel López Cantó.
Antonio Martínez Ayala.
Antonio Sánchez Martínez.

Cuyas listas declaradas definitivas por el Ayuntamiento en sesión de primero del actual, mediante á no haberse presentado reclamación alguna contra ellas hasta el veinte de Enero último en que han permanecido expuestas al público en la tablilla de anuncios de esta Casa Consistorial, se fijan de nuevo como tales listas definitivas, para la debida publicidad y conocimiento del Cuerpo electoral.

Ulea 16 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Francisco Tomás.—El Secretario, Juan Antonio Flores.

Número 374.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA**

Celebrado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de hoy el sorteo por secciones de los vecinos contribuyentes no incapacitados, para formar la asamblea de asociados que, con los Concejales, han de componer la Junta municipal de esta villa en el corriente año, han sido designados los señores siguientes:

Primera sección.

D. Francisco Andreo Albacete.
Francisco Cánovas Romero.
José Díaz Peña.

Segunda sección.

D. Andrés Campos Martínez.
Agustín Gómez Carpani.
Antonio García López.
Agustín Vidal Vivancos.
Francisco Noguera López.
Gabriel Balsas Martínez.

Tercera sección.

D. Blas Cánovas Gambi.
Sebastián Javaloy López.

Cuarta sección.

D. Alfonso Cerón Cayuela.
Sebastián López Javaloy.

Quinta sección.

D. Andrés Méndez Aledo.
Miguel Martínez Balsas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 68 de la ley Municipal vigente.

Alhama 9 de Febrero de 1914.—Antonio López.

Octava sección

Número 457.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE SAN JUAN**

Don Gabriel Fernández Céspedes, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal de desahucio que sigue en este Juzgado el Procurador Don Mariano García Serrano, en nombre del Excelentísimo Señor Don Rafael de Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Pastrana, contra Don Francisco Ruano y Blázquez, vecino de esta ciudad, en su período de ejecución de sentencia y en providencia de este día, he acordado sacar á pública subasta por término de ocho días, la cosecha del esparto embargado para pago de gastos y costas, existente en la finca denominada Colonia de Santa Teresa, sita en los términos de Lorca y Caravaca, cuya cosecha es de 1.738'04 quintales castellanos, los que han sido tasados por el Ingeniero Agrónomo Don Ramón Sancho-Miñano Elorz, en verde y sobre el terreno en la cantidad de dos mil seiscientos siete pesetas con seis céntimos.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día seis de Marzo próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en las mesas del Juzgado ó en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia el diez por ciento del valor total en que han sido tasados sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Murcia á diez y nueve de Febrero de mil novecientos catorce.—Gabriel Fernández Céspedes.—El Secretario, P. H., José Martínez

Número 439.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA**

Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á virtud de carta orden de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete, se instruye en este Juzgado expediente para la cancelación y devolución de la fianza que tenía constituida D. Robustiano Díez Jáuregui, como Registrador de la propiedad que fué de este partido, además del cual sirvió en los Registros de Nájera, Balaguer, Albacete, Tudela, Osuna, Santander, Sueca y Jijona, en dicho expediente y de conformidad con lo que establece el artículo trescientos sie-

te de la vigente ley Hipotecaria, se ha acordado publicar el presente segundo edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que dentro del plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en los mencionados periódicos, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado señor Registrador que fué de este partido, por actos realizados en el ejercicio de su cargo, la formulen, pues de no interponerse reclamación alguna, será devuelta la expresada fianza.

Dado en Cartagena á diez y siete de Febrero de mil novecientos catorce.—Daniel Chulvi.—El Secretario de gobierno, José Bayo.

Número 381.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA**

Ortiz Pérez Francisco, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en el término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración como testigo en causa por estafa, instruida por la actuación del Secretario Don José Calvo Font, con el núm. 69, de 1913.

Cartagena diez de Febrero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 431.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**

Requisitoria.

Expósito Juan Pedro, conocido por Juan Pedro Celdrán, Baeza, natural de Caravaca, (Murcia), de estado soltero, profesión barbero, de veintisiete años, hijo de Pedro y de Dolores, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por hurto de una burra, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 424.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**

Cédula de citación.

Fernández Molina Salvador y Díaz Molina Francisco, vecinos de Piñego domiciliados últimamente en Piñego y después en Marsella, comparecerán en término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por robo de doscientas cincuenta pesetas, instruida por dicho Juzgado.

Mula diez y seis de Febrero de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Francisco Sánchez.

Número 406.

**JUZGADO MUNICIPAL
DE CIEZA**

Don José González Pérez, Abogado y Juez municipal de esta villa, de bienes anteriores en funciones. Hago saber: Que se halla vacante

la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provincial del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia por el presente, para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Cieza á diez de Febrero de mil novecientos catorce.—José González.—El Secretario, Juan Bernal Aroca.

Anuncios.

**CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

Situación en 7 Fbro. 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.519.502'72
Imposiciones durante la semana.	451.761'12
Suma.	15.951.063'84
Reintegros.	415.952'18
Saldo	15.535.131'66

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.